



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción VII, apartado A) del artículo 6 de la Ley de Atención a las Víctimas de los Delitos en el Estado de Tamaulipas**, presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de las acciones legislativas.

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad establecer dentro de dicho dispositivo legal, que las denuncias o querellas sean recibidas por personal del mismo sexo que las víctimas para generar a éstas una mayor confianza, particularmente en los relatos de hechos que constituyen delitos contra la libertad y la seguridad sexuales, violencia intrafamiliar, así como de los delitos contra la familia en general.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

Señalan los autores de la iniciativa que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el proceso penal será acusatorio y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

oral; además, el referido precepto se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

Así mismo, mencionan que el mencionado precepto constitucional contempla los derechos de la víctima o del ofendido, mismos que serán garantizados por el Ministerio Público.

Por otra parte, indican que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la propia Carta Magna, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público; para ello la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial; de igual forma, indica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; también establece que la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esa Constitución señala.

A su vez, refieren que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado, señala que la institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes; y describe también, las atribuciones del Ministerio Público.

Finalmente, agregan que la Ley de Atención a las Víctimas de los Delitos en el Estado de Tamaulipas, determina que la protección de los derechos de los ofendidos y de las víctimas de los delitos se prestará de manera gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, honradez,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

probidad, lealtad y eficiencia en términos de dicha ley.

Al efecto mencionan, que el artículo 6 de la referida legislación local, contempla el derecho de la víctima u ofendido en materias jurídicas y sobre la salud, entre otras, a recibir trato digno en la exploración y atención médica, ginecológica, psicológica o psiquiátrica, tratándose de víctimas de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, prefiriéndose la atención por facultativos del mismo sexo que la víctima.

Al efecto agregan que, dada la naturaleza misma de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales, violencia intrafamiliar, así como de los delitos contra la familia en general, es menester además, que las víctimas u ofendidos de dichas conductas, se encuentren en posibilidad de formular la denuncia o acusación ante autoridad del mismo sexo, lo que, sin duda, alguna generaría mayor confianza en los afectados y evitaría que conductas como las descritas queden impunes, ante el impacto emocional que implica volver a narrar o reproducir las circunstancias de modo, lugar y tiempo de la comisión del delito.

A mayor abundamiento, indican los accionantes que la violencia doméstica puede suceder, representada como abuso psicológico, sexual o físico habitual. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

Así también señalan, que la violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables.

Agrgan que, la violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas. Son aún más terribles la violencia psicológica y la sexual por el trauma que causan, que la violencia física, que todo el mundo puede ver. Hay violencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona.

Ante tal situación, manifiestan que es difícil convencer a una mujer que vaya a pedir auxilio cuando cree que no lo necesita y mucho más aún, acuda a denunciar los hechos, ya que se avergüenzan por lo sucedido. Prefieren mantenerlos en secreto y así esa situación puede prolongarse durante años.

En tal sentido añaden que no se debe soslayar que, el daño moral ocasionado a las víctimas u ofendidos es indescriptible y, quien sufre algún ataque de dicha índole, lo menos que quiere es recordar las escenas del crimen.

Y agregan que denunciar el acto violento y además de naturaleza sexual es comúnmente difícil y en muchas ocasiones vergonzoso, por lo que es necesario que quien se haga cargo de la labor de investigación sea profesionalista y del mismo sexo incluso.

En tal sentido proponen que, quien esté a cargo de recibir las declaraciones y desahogar las diligencias en los casos de los delitos sexuales no debe entenderse sólo como una persona receptora en dichas diligencias, pues, para que un procedimiento de investigación sea exitoso, quien toma la declaración debe ser un entrevistador o entrevistadora calificada que, primordialmente, otorgue confianza a quienes declaran y garantice su protección. La afabilidad no implica incapacidad para detectar inconsistencias en los relatos de víctimas.

Y agregan, que las víctimas u ofendidos no precisarán detalles si no se encuentran con interlocutores que generen confianza y demuestren su interés por investigar la verdad de los hechos. Y la mejor manera de transmitir confianza a las víctimas y garantizar al máximo el buen desarrollo de los procedimientos, es determinar procedimientos coordinados de principio a fin, por personal que, además, sea



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del mismo sexo, y por supuesto se encuentre capacitado en la materia.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Efectivamente como indican los accionantes en junio del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional relativa al Sistema Procesal Acusatorio y Oral, así también los derechos de las víctimas en el artículo 20 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, con relación a la reforma constitucional relativa al reconocimiento de los derechos humanos de las personas, se establecen las garantías para su efectiva protección y se incorporan las disposiciones relativas a los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, publicada en el Diario Oficial del 10 de junio del 2011, impone entre otras al Estado la disposición relativa a que *deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

De lo anterior se derivó la expedición de la Ley General de Víctimas, misma que fue publicada el 9 de enero del 2013, en la que se ordena en el artículo Séptimo Transitorio la armonización de los marcos legales de las Entidades Federativas, mismo ordenamiento legal que sufrió una nueva reforma el 3 de mayo del mismo año, y ordena en los artículos Transitorios, realizar las adecuaciones legales locales.

Continuando con el estudio de la iniciativa que se analiza, cabe señalar que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se han llevado a cabo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

diversas reformas para que dentro del ámbito legal de la Entidad, se brinde seguridad, estabilidad y certeza jurídica así como para la protección integral de las víctimas del delito, así como a sus familias, consistente en apoyos, legales, atención médica y psicológica, entre otras.

En ese contexto cabe señalar que mediante el Decreto número LXII-258, de fecha 30 de junio del actual, se expidió la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 78 del 1º de julio del actual, dentro de la cual de manera expresa el Artículo Transitorio Segundo, señala: *“Se abroga la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 53 de fecha 5 de mayo del 2009, así como sus subsecuentes reformas.”*

En tal razón, los integrantes de éste órgano parlamentario, consideramos factible dictaminar sin materia la iniciativa de mérito, por virtud de que, como se expone, la iniciativa presentada ha quedado técnicamente sin efectos, por haber sido abrogada la ley a la cual se refiere. Sin demérito de lo anterior, estimamos pertinente señalar que la propuesta planteada se encuentra contenida en la nueva ley, de manera por el hecho de que se protege de manera integral a las víctimas, y para tal efecto, estimamos preciso señalar que desde las *DISPOSICIONES GENERALES*, previstas en el Título Primero se observa que los tres Capítulos denominados *del Objeto de la Ley y su Aplicación, de los Conceptos Generales de la Ley y sus Principios* y el *de los Derechos de las Víctimas*, en los que destacan que se plasma de forma clara que es de orden público, de interés social y la obligatoriedad de su observancia en el Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por México y las leyes de la materia, así como la regulación, reconocimiento y garantía de los *derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de Derechos Humanos vinculantes para el Estado de Tamaulipas; así también se describe de acuerdo a la ley a quien o quienes se consideran víctimas, cómo se adquiere tal calidad, los mecanismos que se implementarán y evaluarán, los derechos que tienen las víctimas, así como el glosario de términos, en este apartado una vez que se analiza,

En tal razón, los integrantes de éste órgano que dictamina, consideramos atinente dictaminar sin materia la iniciativa de mérito, por virtud de que como ha quedado debidamente expuesto en párrafos anteriores, la ley que se propone reformar ha sido abrogada.

En mérito de lo anterior, los integrantes de este órgano dictaminador nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción VII, apartado A) del artículo 6 de la Ley de Atención a las Víctimas de los Delitos en el Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de julio del año 2014.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, APARTADO A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.